

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00239-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONSTRUMAB S.A.S. (Nit. 900.646.513-4)
DEMANDADO	HASKELL S.A.S. (Nit. 900.822.587-3)

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, paso a su derecho el proceso de la referencia, informándole que la parte ejecutada solicito que se le fijara caución para el levantamiento d medidas cautelares. Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de enero de 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VENTICUATRO (2024)

Revisado el anterior informe secretarial, este despacho accederá a la solicitud de fijar caución con el fin de evitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, presentada por el Dr. MIGUEL ÁNGEL GARCÉS VILLAMIL en calidad de apoderado judicial de la demandada HASKELL S.A.S. dentro del proceso ejecutivo promovido por CONSTRUMAB S.A.S.

Sobre el particular, resulta pertinente traer a colación lo regulado en el artículo 602 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 602. CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel”

De acuerdo al inciso primero del artículo 602 transcrito, en concordancia con el artículo 603 ibidem, resulta procedente fija la caución solicitada, mediante póliza de seguro, equivalente al valor actual de las pretensiones estimadas en la demanda más un cincuenta por ciento (50%), con el objeto de levantar las medidas cautelares practicadas por solicitud de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

Fijar caución por valor de **TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L. (\$3.357.403.843,5)**, con la finalidad de levantar medidas cautelares de conformidad con el artículo 602 del C.G.P., y conceder al demandado **HASKELL S.A.S.** el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 010
HOY 25 DE ENERO DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO